



RESOLUCIÓN N° 0937-2024-ANA-TNRCH

Lima, 29 de agosto de 2024

SALA N° : Sala 1
EXP. TNRCH : 139-2023
CUT : 202551-2022
IMPUGNANTE : Julio Hernán Quispe Astocasa
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
– Aspectos generales
SUBMATERIA : Acto no impugnabile
ÓRGANO : ALA Pisco
UBICACIÓN : Distrito : Pisco
POLÍTICA : Provincia : Pisco
Departamento : Ica

Sumilla: Las cartas o informes que desestiman una denuncia no son impugnables, sin perjuicio de que la autoridad disponga la realización de actuaciones para determinar si corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

Marco Normativo: Numeral 1.1 del artículo 1°, numerales 116.1 y 116.3 del artículo 116° y numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Improcedente.

1. RECURSO DE APELACIÓN Y ACTO CUESTIONADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Julio Hernán Quispe Astocasa contra la Carta N° 0124-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 10.03.2023, mediante la cual la Administración Local de Agua Pisco le comunicó que ya se le ha dado respuesta a la denuncia contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco – Clase C, habiéndosele indicado que no corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN

El señor Julio Hernán Quispe Astocasa solicita que se declare la nulidad de la Carta N° 0124-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P y, en consecuencia, se instruya un procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco – Clase C.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El señor Julio Hernán Quispe Astocasa alega que la Carta N° 0124-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P contraviene los principios de legalidad y debido procedimiento en el sentido que no se ha valorado el contenido de la denuncia presentada el 11.11.2022, que describe el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 008B4E19

perjuicio ocasionado con la decisión arbitraria del presidente de la Comisión de Usuarios Chongos, que fue convalidada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco – Clase C , respecto a suspensión de la mita de agua de la usuaria Hilario Astocasa Alfaro, ocasionando la mortandad de los cultivos instalados.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. El 15.06.2022, el señor Julio Hernán Quispe Astocasa presentó un escrito ante la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco-Clase C, solicitando la reposición de la mita de agua para el predio inscrito a nombre de la señora Hilario Astocasa Alfaro, que fue suspendido de manera verbal y unilateral por parte del presidente de la Comisión de Usuarios Chongos.
- 4.2. Con los escritos ingresado el 11.11.2022 y 30.11.2022, el señor Julio Hernán Quispe Astocasa solicitó a la Administración Local del Agua Pisco que disponga el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C por presunta vulneración a los incisos a), c) y d) del artículo 5º del Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, debido a que no ha recibido respuesta a la solicitud indicada en el numeral anterior. Asimismo, solicitó que se disponga una medida cautelar de restitución de la mita de agua hasta que la organización de usuarios resuelva su caso.
- 4.3. Con la Carta N° 0689-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 07.12.2022, la Administración Local del Agua Pisco solicitó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C que remita información relacionada con la denuncia presentada por el señor Julio Hernán Quispe Astocasa. La organización de usuarios, a través del Oficio N° 438-2022-JUSHMP-CC dio respuesta a lo solicitado.
- 4.4. En el Informe Técnico N° 0002-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P/LCDL de fecha 10.01.2023, la Administración Local del Agua Pisco señaló lo siguiente:

«V. CONCLUSIONES:

5.1 *No es procedente la solicitud de inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco – Clase C, por no haber incurrido en ningún causal tipificado como infracción en materia de recursos hídricos contemplada en la Ley N° 29338 y su Reglamento, aprobado con el D.S. N° 001-2010-AG o como infracciones administrativas previstas en el Capítulo II del Reglamento de la Ley N° 30157, aprobado con D.S. N° 005-2015-MINAGRI.*

(...)

5.3 *La atribución de la suspensión del servicio de suministro de agua es una facultad del operador de la infraestructura hidráulica, rol que ejerce la junta de usuarios. En el presente caso se observa que dicha acción la realiza con el apoyo de la Comisión de Regantes Subsector Chongos, dado que las dos conforman la misma organización de usuarios de agua a nivel de sector hidráulico y conforme a la documentación que obra en el presente expediente administrativo, es de verse que la junta de usuarios ha tenido conocimiento desde un principio sobre lo acordado en el acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28/4/2022, así como de la aplicación de la suspensión del servicio de suministro de agua al predio de UC N° 01759.*

(...))».

- 4.5. Por medio de la Carta N° 0021-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 10.01.2023 recibida el 16.01.2023, la Administración Local del Agua Pisco puso en conocimiento del señor Julio Hernán Quispe Astocasa las conclusiones del Informe Técnico N° 00002-2023-ANA-AAA-CHCH-ALA.P/LCDL.

- 4.6. El 23.01.2023, el señor Julio Hernán Quispe Astocasa formuló una “contradicción” contra el contenido de la Carta N° 0021-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P solicitando que se declare nula y se resuelva la solicitud de apertura de procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco - Clase C.
- 4.7. Por medio de la Carta N° 0124-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 10.03.2023, notificada el 21.03.2023, la Administración Local de Agua Pisco dio respuesta al señor Julio Hernán Quispe Astocasa indicándole que, ya se ha dado respuesta a su solicitud, indicándole las facultades con las que cuentan las organizaciones de usuarios de agua y que no corresponden iniciar un procedimiento administrativo sancionador a la junta de usuarios, por no haber incurrido en ninguna causal que así lo amerite.
- 4.8. El 13.04.2023, el señor Julio Hernán Quispe interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 0124-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P por contravenir los principios de legalidad y de debido proceso, conforme a lo indicado en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.9. Con la Carta N° 0413-2023-ANA-AAA.CCH-ALA.P de fecha 07.08.2023, notificada el 11.08.2023, la Administración Local de Agua Pisco, dio respuesta al escrito del señor Julio Hernán Astocasa indicándole lo siguiente:

«(...)

Al respecto, el numeral 1.1 del artículo 1° del DS N° 004-2019-MINJUS, define el concepto de acto administrativo como los actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. Siendo que los mismos, antes de su emisión deben ser conformados mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación (numeral 5 del artículo 3 de la precitada norma).

Por lo cual, su presente solicitud no se encuentra dentro del marco normativo que regula la presentación del recurso administrativo de apelación, dado que mediante el expediente de CUT N° 202551-2022, solo se está brindando respuesta a una solicitud realizada por su persona, pero no responde a un procedimiento administrativo.

(...).».

- 4.10. El 18.08.2023, el señor Julio Hernán Quispe Astocasa rechazó el contenido de la Carta N° 0413-2023-ANA-AAA.CCH-ALA.P debido a que le causa un agravio indicando que se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento, debiéndose disponer la elevación de su recurso a la segunda instancia.
- 4.11. Con la Carta N° 626-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P de fecha 18.10.2023, la Autoridad Local del Agua Pisco, ante a el recurso de apelación del impugnante, reitera que su pedido ya fue atendido mediante Carta N° 0413-2023-ANA-AAA.CCH-ALA.P.
- 4.12. En fecha 27.10.2023, el señor Julio Hernán Quispe Astocasa rechazó el contenido de la Carta N° 626-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P y reitera su pedido de que el recurso de apelación sea elevado a la segunda instancia.
- 4.13. En el Informe Legal N° 0155-2024-ANA-AAA.CHCH/JRYH de fecha 24.05.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chinchá señaló que el recurso de

apelación interpuesto contra la Carta N° 0124-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P debe remitirse al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para el pronunciamiento correspondiente.

- 4.14. Con el Memorando N° 1382-2024-ANA-AAA.CHCH de fecha 28.05.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chincha elevó el expediente a este Tribunal para que proceda conforme a sus atribuciones.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos¹, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA³.

Respecto al recurso de apelación interpuesta contra la Carta N° 0124-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P

- 5.2. El señor Juan Hernán Quispe Astocasa interpuso un recurso de apelación contra la Carta N° 0124-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P, alegando que contraviene los principios de legalidad y debido procedimiento en el sentido que no se ha valorado el contenido de la denuncia presentada el 11.11.2022, que describe el perjuicio ocasionado con la decisión arbitraria del presidente de la Comisión de Usuarios Chongos, que fue convalidada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pisco – Clase C , respecto a suspensión de la mita de agua de la usuaria Hilaria Astocasa Alfaro, ocasionando la mortandad de los cultivos instalados.
- 5.3. Al respecto, el numeral 1.1 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece lo siguiente:

«Artículo 1.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta».

- 5.4. Se puede concluir que uno de los elementos del acto administrativo se encuentra referido a la existencia de efectos en los intereses, obligaciones y derechos de los administrados a causa de la decisión administrativa.
- 5.5. En ese sentido, un documento que no califique como acto administrativo, no poseerá las prerrogativas de la impugnación administrativa establecidas en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ya que las mismas se encuentran reservadas únicamente para los denominados actos administrativos:

«Artículo 217°.- Facultad de contradicción

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 008B4E19

217.1 [...] frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo».

- 5.6. Respecto a la interposición de denuncias, el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido lo siguiente:

«Artículo 116.- Derecho a formular denuncias

116.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

[...]

116.3 [...] El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviere individualizado.»

- 5.7. De acuerdo con las normas señaladas, la facultad de contradicción que ejercen los administrados está limitada a aquellos actos administrativos que supone, violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo. Asimismo, la denuncia administrativa constituye una actuación por medio de la cual, se pone en conocimiento de la autoridad algún hecho no ajustado a derecho; no obstante, el denunciante que lo ejerce no adquiere la condición de interesado, ni lo legitima para cuestionar su rechazo.
- 5.8. Por lo tanto, se determina que la Carta N° 0124-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P no constituye un acto administrativo, pues el mismo no contienen una declaración de la administración que produzca efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los solicitantes, ya que dicha carta fue generada a raíz de una denuncia, la cual se encuentra regida bajo los parámetros del artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, razón por la cual no puede ser objeto de revisión por este Colegiado, correspondiendo declarar la improcedencia del recurso de apelación.

En ese sentido, las cartas o informes que desestiman una denuncia no son impugnables, sin perjuicio de que la autoridad disponga la realización de actuaciones para determinar si corresponde el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

- 5.9. Es importante precisar que la Carta N° 0124-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P, fue emitida por la Administración Local de Agua Pisco como respuesta motivada al escrito presentado el 23.01.2023, que cuestionaba lo descrito en la Carta N° 0021-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P, que daba respuesta a la denuncia presentada el 11.11.2022, en cumplimiento del numeral 116.3 del artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin que por este hecho califique como acto administrativo, tal como ha sido expuesto en el numeral precedente.
- 5.10. En consecuencia, no corresponde la impugnación formulada por el señor Julio Hernán Quispe Astocasa, puesto que no son actos administrativos, deviniendo la apelación en improcedente.

5.11. Sin perjuicio de lo resuelto y teniendo en consideración que la suspensión de la dotación de agua dispuesta por la Comisión de Usuarios Chongos recae en una usuaria que cuenta con una licencia de uso de agua, otorgada con la Resolución Administrativa N° 060-2005-GORE-ICA/DRAG-ATDRCH.P, se dispone que la Administración Local de Agua Pisco realice las actuaciones de fiscalización y control que permitan determinar si la actuación de dicha comisión se sustenta en un procedimiento previo con las garantías del debido procedimiento y, de ser el caso, si dicha conducta constituye infracción al literal e) del artículo 121° del Reglamento de la Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, debiendo informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de las medidas adoptadas en el plazo de 30 días hábiles, bajo responsabilidad.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0999-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.08.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Julio Hernán Quispe Astocasa contra la Carta N° 0124-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.P.
- 2°.- Disponer que la Administración Local de Agua Pisco realice las actuaciones de fiscalización y control, conforme a lo señalado en el numeral 5.11 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL